



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-756-SOT-315, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), protección civil, construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y ruido), por las actividades que se realizan en calle Huehuetán número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), protección civil, construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, protección civil, construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y ruido), como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y protección civil

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), **donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas se encuentran prohibidos.**

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 14 de marzo del año en curso, se constató un inmueble de un nivel con dos accesos, uno peatonal y otro vehicular, en la fachada se observó letrero que refiere la razón social "Jardín La Montaña, Eventos Sociales y Corporativos", así como el domicilio "Huehuetán #305"; sin constatar actividades de salón de fiestas. Posteriormente, en otro reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de mayo del año en curso, se constató que dicho establecimiento estaba en funcionamiento, toda vez que se observó que ingresaban varias personas a un evento.

Posteriormente, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Administrador del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados. En respuesta, mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo del año en curso, una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: "(...) en mi carácter de propietario del establecimiento mercantil, ubicado en la calle de Huehuetan, Manzana 256, Lote 5, Colonia Héroes de Padierna, (...) con giro de Jardín de Fiestas infantiles denominado 'La montaña' (...); asimismo, aportó en copia simple varias documentales, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Constancia de Zonificación folio 854/94, de fecha 12 de julio de 1994, emitida por el entonces Departamento del Distrito Federal, para el predio ubicado en calle Huehuetán Mz. 256, L. 5, colonia Héroes de Padierna, para uso pretendido de jardín de fiestas infantiles. Al reverso de dicho documento se señala lo siguiente:

"(...)"



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

OBSERVACIONES: EN LA TABLA DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EL USO DE SUELO PARA JARDÍN DE FIESTAS INFANTILES APARECE PROHIBIDO. EN DE FIESTAS INFANTILES APARECE PROHIBIDO. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL Y EL 5º DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DEBIDO A QUE ACREDITA SU FUNCIONAMIENTO ANTES DE DICHO PROGRAMA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 4 DE ENERO DE 1987.

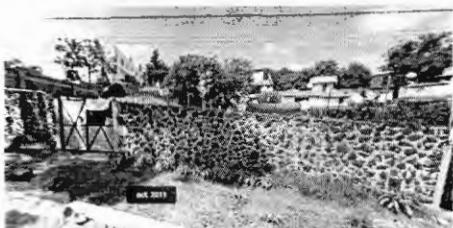
LA PRESENTE CONSTANCIA QUEDARÁ SIN EFECTO AL REALIZAR MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE GIRO.

(...)

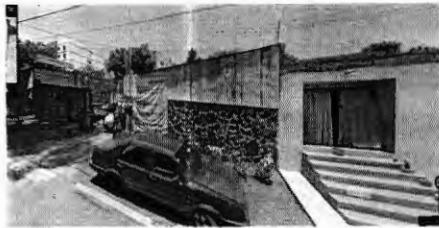
*La validez está sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Versión (...) el cambio o modificación del mencionado programa, deja sin efecto la presente.
(...)".*

2. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio TLAVAP2016-09-3000186997, con clave del establecimiento TL2016-09-30CAVBA00186997, de fecha 29 de septiembre de 2016, para el establecimiento mercantil denominado Jardín de Fiestas Infantiles "La Montaña", ubicado en calle Huehuetán MZ 256, LT 5, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, para el giro mercantil de jardín de eventos infantiles, en una superficie de 350 m².

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con la herramienta de Google Maps, advirtiendo que desde **2009 hasta 2011** el predio se observa delimitado con una barda hecha a base de piedra volcánica, y al interior se encontraban construcciones provisionales de un nivel; en **2014 y 2015**, se observa que el predio cuenta con construcciones permanentes, entre las que se encuentra una accesoria, y una lona con datos de un taller mecánico; para el año **2016** el predio muestra modificaciones de construcción, consistentes en la colocación de dos portones metálicos, uno para acceso vehicular y otro peatonal, además se observa que se colocó una techumbre de lámina cubierta con lona plástica, cambio de pisos y construcción de jardineras.



Año 2009-2011



Año 2014-2015



Año 2016

Fuente: Google Maps



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

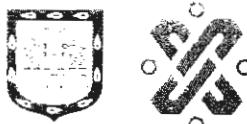
Ahora bien, por lo que respecta a la Constancia de Zonificación folio 854/94, de fecha 12 de julio de 1994, se advierte que el particular pretende acreditar un uso de suelo para Jardín de Fiestas Infantiles desde el año 1994; sin embargo, derivado del análisis multitemporal antes citado, se desprende que dicho uso de suelo no se ejerció hasta el año 2016, por lo que no existe continuidad para el uso de suelo que pretende acreditarse. Aunado a ello, la Constancia refiere que “(...) QUEDARÁ SIN EFECTO AL REALIZAR MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE GIRO (...)”, lo que queda evidenciado en el multicitado análisis, del que se desprende que dicho predio funcionó como taller mecánico.

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo y/o los Certificados de Uso de Suelo por derechos adquiridos, emitidos para el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección del Registro de los Planes y Programas informó que localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 8700-151GABL19D, con fecha de expedición 19 de febrero de 2019, para el predio ubicado en calle Huehuetán número 305, colonia Colinas del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, que certifica la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), y en el que no se acredita el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas.

En virtud de lo anterior, toda vez que el predio objeto de denuncia no cuenta con Certificado de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al inmueble objeto de denuncia e imponer las sanciones que resulten procedentes. En respuesta, mediante oficio INVEA/DG/0474/2019, el citado Instituto informó que con fecha 02 de mayo del año en curso ejecutó la orden de visita de verificación al inmueble de mérito.

En materia de establecimiento mercantil, de acuerdo al artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que se entenderá por Aviso, la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto; mientras que el artículo 39 de la citada Ley establece que el Aviso permite al Titular ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, **el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**. Asimismo, el artículo 19 fracción I de la citada Ley, establece que **los salones de fiestas son considerados de Impacto Vecinal**.

En este sentido, con la finalidad de corroborar la documentación aportada por el particular, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el Aviso para funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio TLAVAP2016-09-3000186997, de fecha 29 de septiembre de 2016, así como todos los antecedentes registrados para el predio en cuestión por cuanto hace a su funcionamiento como establecimiento mercantil. En respuesta, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (Si@pem), localizó el Aviso de funcionamiento de



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, folio TLAVAP2016-09-3000186997, para el giro de Jardín de Fiestas Infantiles, para el establecimiento mercantil denominado Jardín de fiestas infantiles "La Montaña"; y remitió copia simple del mismo.

Ahora bien, del citado Aviso de funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, folio TLAVAP2016-09-3000186997, se advierte que dicho trámite se realizó al amparo de la Constancia de Zonificación folio 854/94, la cual como ya se mencionó anteriormente, es un documento sin vigencia puesto que el uso de suelo que se pretende acreditar no se ejerció de manera continua.

Por otro lado, el artículo 10 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen por obligación contar, cuando así se requiera, con un programa interno de protección civil.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y protección civil, por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

De lo antes expuesto, se concluye que al inmueble ubicado en calle Huehuetán número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas se encuentran prohibidos y no cuenta con Certificado de Uso de Suelo que acredite las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble en comento. Asimismo, no cuenta con Permiso de impacto vecinal para su funcionamiento.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento relacionado con el inmueble objeto de investigación e imponer las sanciones aplicables; remitiendo a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y protección civil, por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.

2. En materia de construcción (ampliación)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en fechas 14 de marzo y 11 de mayo de 2019, se constató un inmueble preexistente de un nivel, con una fachada de aproximadamente 20 metros con dos accesos, uno peatonal y otro vehicular; sin constatar trabajos constructivos.



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en fecha 09 de abril del año en curso, la persona denunciante aportó mediante correo electrónico varias imágenes fotográficas del interior del predio objeto de denuncia, en donde se advierten trabajos de remoción de tierra y construcción para la ampliación del salón de fiestas.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si para el predio en comento cuenta con antecedentes de registro de manifestación de construcción; en respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano informó que **únicamente** encontró la Constancia de uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, con número de folio 705/93, de fecha 22 de abril de 1993, para el predio ubicado en calle Huehuetán número 305, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, para uso casa habitación.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio objeto de denuncia, e imponer las sanciones que resulten aplicables.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (ampliación) realizados en el predio ubicado en calle Huehuetán número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos realizados en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.

3. En materia ambiental (derribo de arbolado y ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 14 de marzo y 11 de mayo de 2019, en el predio objeto de investigación no se constató derribo de arbolado.

No obstante lo anterior, se realizó un análisis multitemporal con las imágenes de la herramienta Google Maps, en las que se advierte que desde 2009 hasta 2015 el predio investigado contaba con varios individuos arbóreos al interior, y en el año 2016, a pesar de que se realizaron modificaciones de construcción, se observa un individuo arbóreo al interior.

Ahora bien, las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en fecha 09 de abril del año en curso, la persona denunciante aportó mediante correo electrónico varias imágenes fotográficas del interior del predio objeto de denuncia, en donde se advierte un salón de fiestas, sin observarse individuos arbóreos.



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

En razón de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si emitió Autorización para el derribo de arbolado ubicado al interior del predio investigado, enviar copia del dictamen respectivo así como de la restitución correspondiente y, en caso contrario, llevar a cabo dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado ubicado al interior; en respuesta, la Dirección General en comento informó que una vez revisados los archivos y expedientes de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental y de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico, no se encontró solicitud de derribo, dictamen técnico, autorización o medidas de restitución de árbol alguno en el domicilio citado.

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección en materia de derribo de arbolado en el predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-

En materia de ruido, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 11 de mayo del año en curso, se constató que en el inmueble objeto de investigación se realizaba un evento social y se percibió música en vivo al interior.

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, realizó el estudio de emisiones sonoras número PAOT-2019-453-DEDPOT-275, en el que se determinó que las actividades mercantiles que se realizan en el predio objeto de investigación, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación **genera un nivel sonoro de 72.80 dB (A), el cual excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras** de 60dB (A) para el punto de denuncia en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección en materia de ruido en el predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

De lo antes expuesto, se concluye que al interior del predio ubicado en calle Huehuetán número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se llevó a cabo el derribo de arbolado sin contar con la autorización por parte de la Alcaldía Tlalpan; asimismo, las actividades mercantiles que se realizan en el inmueble investigado **generan emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de ruido y derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

Finalmente y como se ha analizado en el apartado "Desarrollo Urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y protección civil", las actividades de salón de fiestas se encuentran prohibidas, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, por lo que una vez que se cumpla con el uso de suelo que establece la zonificación del Programa referido, las emisiones sonoras dejarán de presentarse.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Huehuetán número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), **donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas se encuentran prohibidos.**
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas, el cual cuenta con letrero que refiere "Jardín La Montaña, Eventos Sociales y Corporativos", y en el que se percibió música en vivo. No se constataron trabajos de construcción ni derribo de arbolado.
3. El inmueble investigado no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo para salón de fiestas.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento relacionado con el inmueble objeto de investigación e imponer las sanciones aplicables; remitiendo a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.
5. El establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas no cuenta con Permiso de impacto vecinal para su funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y protección civil, por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.

7. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que en el predio investigado se realizaron trabajos de remoción de tierra y construcción para la ampliación del salón de fiestas, sin observarse individuos arbóreos al interior, por lo que derivado del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que se llevó a cabo derribo de arbolado.
8. Las actividades de construcción (ampliación) no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
9. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio objeto de investigación, e imponer las sanciones que resulten aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.
10. El derribo de arbolado que se llevó a cabo al interior del predio de mérito no contó con autorización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.
11. En materia de ruido, las actividades mercantiles que se realizan en el inmueble investigado generan emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
12. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de ruido y derribo de arbolado en el predio objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-756-SOT-315

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ACH/MAZA